



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 171 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210001500	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Luis Gustavo Valencia Garcia	Maria Beatriz Jaramillo De Restrepo	07/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Ordena Oficiar
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	07/11/2023	Auto Requiere - Demandante Fija Fecha Remate
05376311200120230017900	Ordinario	Carlos Mario Betancur Sepulveda	Gustavo Chica Jaramillo	07/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda
05376311200120220022200	Ordinario	Raul Restrepo Zuluaga	Corporacion Montañas Y Otro	07/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4c593a80-5eef-4cad-a270-56b4910d87a2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 171 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220029800	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Prodiamante Azul Sas Juan B Silva Rincon	Juan Camilo Londoño Piedrahita Y Otra	07/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4c593a80-5eef-4cad-a270-56b4910d87a2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GERMAN GOMEZ MONTOYA y otro
DEMANDADO	DARIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ y otro
RADICADO	05376-31-12-001-2019-00053-00 (acumula 2019-00132)
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE – FIJA FECHA REMATE

Por medio de auto proferido el día 17 de julio del corriente año, se designó a la empresa INSOP S.A.S., como secuestre en reemplazo del anterior auxiliar de la justicia CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS.

El representante legal de la citada sociedad allega memorial manifestando que el secuestre saliente no les ha realizado la entrega del inmueble, por lo que solicita que se le fije un plazo de entrega, o de lo contrario, no aceptarán el cargo de secuestre en este asunto.

Previo a disponer lo correspondiente, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que acredite el envío y entrega que del oficio 320, al Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS.

De otro lado, atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día diecisiete (17) de abril de 2024 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-26608 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que si alguno de los acreedores ejecutantes va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien. Igualmente, si el acreedor hipotecario de segundo grado va a hacer postura, requerirá autorización del acreedor con hipoteca de primer grado. Art. 468 regla 5 C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **171**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de696aee9886552982eec0919f9285f29b5c410f5c22e7df3a4ae999446e1f1c**

Documento generado en 07/11/2023 11:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO (ACUMULADO) EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LUIS GUSTAVO VALENCIA GARCIA
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00015 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial por medio del cual manifiesta su preocupación ante la demora en la diligencia para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, ubicado en el Municipio de La Unión. Informa que el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, subcomisionó a la Inspección de Policía y Tránsito de dicha localidad para la práctica de la diligencia, y que “... *el pasado 12 de septiembre de 2022 se procedió a realizar el comisorio quedando inconclusa, preocupa que dicha diligencia siga pendiente...*”, por lo que solicita a este Juzgado que se requiera a quien corresponda, dar cumplimiento al comisorio dentro de un tiempo razonable.

Al respecto, se remite al memorialista al auto proferido el día 22 de septiembre de 2022 (Documento 107 cuaderno principal del expediente digital).

Igualmente, se dispone requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Ant., a fin de que certifique con destino a este proceso, el cumplimiento de lo ordenado por medio del oficio N° 756 librado el día 27 de octubre de 2022. Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

En cuanto a la solicitud del memorialista de que se oficie a Catastro Departamental para la expedición de la ficha predial, se deniega, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 173 del C.G.P., en cuanto a que “*El Juez se*

abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite ...”.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **171**, el cual se fija virtualmente el día **8 de Noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f051158b128b0b31a058fa130f165cc7e19c9c06fd8f59c83a28b4a944cc9**
Documento generado en 07/11/2023 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, se encuentra debidamente vinculado al proceso COLPENSIONES. La notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, figuran en los Documentos 060 y 064 del expediente digital. Provea, noviembre 7 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RAUL RESTREPO ZULUAGA
Demandado	CORPORACION MONTAÑAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO
Vinculada	COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

De acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día dieciséis (16) de mayo del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Es de advertir que en dicha audiencia se resolverá lo atinente al incumplimiento de la parte demandada CORPORACION MONTAÑAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO, de los requisitos exigidos por este despacho en el auto que inadmitió la respuesta a la demanda emitido el día 16 de noviembre de 2022, en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPT y la SS., al no presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones realizadas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que oportunamente manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc49c3d1d3c7a5ecb4ffe6e2830515eae76c76783f5b8a90d981c7925739c83**

Documento generado en 07/11/2023 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandantes	PRODIAMANTE AZUL S.A.S.
Demandados	JUAN CAMILO LONDOÑO PIEDRAHITA y DIANA CATALINA BURGOS HERRERA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00298 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede a este auto, es del caso programar nuevamente fecha y hora para dar continuidad a la audiencia de deslinde y amojonamiento regulada en el art. 403 del C.G.P., suspendida el pasado 27 de octubre del año que avanza.

Para tal efecto se señala el día veintitrés (23) de mayo del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados que se hicieron al programar esta diligencia. Es de advertir que, de acuerdo con la agenda del Despacho, no es posible señalar una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **171**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76c4a1397684d1d93c762c3232134554b8dab10be60f0909292f71e5c4b898e**

Documento generado en 07/11/2023 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, los demandados GUSTAVO CHICA JARAMILLO y AFP PROTECCION, se notificaron por conducta concluyente, contestando oportunamente a través de apoderado judicial y formulando excepciones de mérito. Provea, noviembre 7 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS MARIO BETANCUR SEPULVEDA
DEMANDADO	GUSTAVO CHICA JARAMILLO y AFP PROTECCION
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00179 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE RESPUESTA DEMANDA

Se procede al estudio del escrito de respuesta de la demanda presentada por la co-demandada AFP PROTECCION, encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, así:

1. Se debe brindar nueva respuesta frente a los hechos de la demanda, porque tal y como puede verificarse en la demanda subsanada con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la misma, se amplió el número de hechos a 21.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de

la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 2º del art. 31 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **171**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d6b204431bb80c9ac56c4dbad28bf47fd38706af6854e05e8b9635b8eea7**
Documento generado en 07/11/2023 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>